

**Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **585/2015** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **585/2015**, el día 26 de agosto del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, entregará la información solicitada atinente al uso de la figura jurídica de arraigo, extinción de dominio e intervención de llamadas telefónicas.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 31 de agosto del año 2015 dos mil quince.

II.- El sujeto obligado mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el día 21 de septiembre del año 2015, presentó su informe de cumplimiento al recurso de revisión **585/2015**.

III.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 22 de septiembre del año ~~2015~~ dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que

en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente a través de medios electrónicos el día 23 de septiembre del año 2015 dos mil quince.

**IV.-** El sujeto obligado mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios el día 23 de septiembre del año 2015, presentó el acuerdo tomado en la trigésima tercera sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 09 de septiembre del año 2015.

**V.-** El ciudadano mediante correo electrónico presentado a la Ponencia Instructora el día 28 de septiembre del año 2015, en respuesta al acuerdo de 22 de septiembre del año 2015, señaló lo siguiente:

**“La información complementaria remitida por el sujeto obligado satisface mi solicitud de información original.”**

**VI.-** La Ponencia Instructora mediante acuerdo de dos de octubre del año 2015, hizo constar las manifestaciones del recurrente en cuanto al cumplimiento informado por el sujeto obligado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 26 de agosto del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.**

La resolución en el recurso de revisión 585/2015 se tiene por cumplida al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al tenor de los siguientes argumentos y preceptos legales:

La resolución definitiva emitida por este órgano garante el pasado 26 de agosto del año 2015 ordenó al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en su calidad de sujeto

obligado, entregar la información solicitada por \_\_\_\_\_ concerniente al uso de la **figura jurídica de extinción de dominio, arraigo e intervención de llamadas telefónicas.**

Lo cumplido de esta resolución deviene de la razón fundamental de que el ciudadano Luis Alberto Herrera Álvarez se manifestó conforme con la información entregada por el sujeto obligado y con el cumplimiento de la resolución.

El artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone lo siguiente:

#### Del cumplimiento de las Resoluciones

**Artículo 110.-** A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles.

Como podemos advertir, la conformidad del ciudadano con el cumplimiento del sujeto obligado es suficiente para declarar el cumplimiento de la resolución, pues se ha satisfecho su pretensión por la que acudió al órgano garante: que se le entregara la información solicitada.

En el caso concreto \_\_\_\_\_ le manera expresa señaló a la Ponencia Instructora y así se hizo constar en el acuerdo de dos de octubre del año dos mil quince:

**“La información complementaria remitida por el sujeto obligado satisface mi solicitud de información original”**

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es declarar **cumplida** la resolución de 26 de agosto del año 2015.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo

### RESUELVE:

**ÚNICO.-** Se le tiene al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por cumplida la resolución dentro del recurso de revisión 585/2015 por las consideraciones antes expuestas. Archívese el presente como asunto concluido.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo

Consejero



Olga Navarro Benavides

Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo.